

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, 11 de septiembre de 2023. Señora Juez, le informo que el ejecutado dentro del término de traslado de la demanda no emitió pronunciamiento alguno ni acreditó el pago. A Despacho para proveer.

**ESTEFANIA RAMIREZ CASTRILLON**  
Escribiente



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>Demandante</b>	Sara Luz Londoño Henao en representación de su hijo menor de edad M.A.M.L.
<b>Demandado</b>	Esteban Muñoz Jaramillo
<b>Radicado</b>	05001 31 10 001 <b>2022 00280</b> 00.
<b>Procedencia</b>	Reparto.
<b>Instancia</b>	Única.
<b>Interlocutorio</b>	<b>No. 804</b> de 2023
<b>Decisión</b>	Sigue adelante la ejecución.

Vencido el término de traslado para proponer excepciones sin que se haya radicado contestación alguna que dé cuenta del pago o la proposición de algún medio exceptivo, al reunirse los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., este Despacho procede a continuar con el trámite.

### **1. INTRODUCCIÓN.**

A través de apoderado, la señora Sara Luz Londoño Henao en representación de su hijo menor de edad M.A.M.L., instauró demanda ejecutiva, en contra de Esteban Muñoz Jaramillo, como padre de este, con el fin de que se librara mandamiento de pago por concepto de cuotas alimentarias adeudadas, más los intereses legales desde el momento en

que se hizo exigible la obligación hasta la completa solución de la misma.

## 2. ANTECEDENTES.

### 2.1. HECHOS.

La señora SARA LUZ LONDOÑO HENAO, en representación del menor M.A.M.L., instauró demanda ejecutiva, en contra del señor ESTEBAN MUÑOZ JARAMILLO, a favor de su hijo, por las cuotas alimentarias y de vestuario causadas desde el mes de octubre de 2018, hasta el mes de abril de 2022,; obligación alimentaria que fue fijada mediante el Acta de Conciliación bajo radicado SIM 10663413 del 09 de agosto de 2018, celebrada en la comisaría de familia de la comuna 16, del centro zonal sur oriental.

### 2.2. PRETENSIONES.

Librar mandamiento ejecutivo a favor del menor M.A.M.L, representado legalmente por la señora SARA LUZ LONDOÑO HENAO; en contra del padre del menor, ESTEBAN MUÑOZ JARAMILLO, siguientes sumas de dinero:

#### a.) Por cuotas alimentarias:

MES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS	TOTAL ADEUDADO
30 de Octubre	2018	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$ 0,00
15 de Noviembre		\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$ 0,00
30 de Noviembre		\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$ 0,00
15 de Diciembre		\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$ 0,00
30 de Diciembre		\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$ 0,00
15 de Enero	2019	\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
30 de Enero		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
15 de Febrero		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
27 de Febrero		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
15 de Marzo		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
30 de Marzo		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
15 de Abril		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
30 de Abril		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
15 de Mayo		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
30 de Mayo		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
15 de Junio		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00

30 de Junio		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
15 de Julio		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
30 de Julio		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
15 de Agosto		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
30 de Agosto		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
15 de Septiembre		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
30 de Septiembre		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
15 de Octubre		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
30 de Octubre		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
15 de Noviembre		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
30 de Noviembre		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
15 de Diciembre		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
30 de Diciembre		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
15 de Enero		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
30 de Enero		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
15 de Febrero		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
27 de Febrero		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
15 de Marzo		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
30 de Marzo		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
15 de Abril		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
30 de Abril		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
15 de Mayo	<b>2020</b>	\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
30 de Mayo		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
15 de Junio		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
30 de Junio		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
15 de Julio		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
30 de Julio		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
15 de Agosto		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
30 de Agosto		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
15 de Septiembre		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
30 de Septiembre		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
15 de Octubre		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
30 de Octubre		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
15 de Noviembre		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
30 de Noviembre		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
15 de Diciembre		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
30 de Diciembre		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
15 de Enero		\$ 93.034,08	\$ 80.000,00	\$ 13.034,08
30 de Enero		\$ 93.034,08	\$ 80.000,00	\$ 13.034,08
15 de Febrero		\$ 93.034,08	\$ 80.000,00	\$ 13.034,08
27 de Febrero		\$ 93.034,08	\$ 80.000,00	\$ 13.034,08
15 de Marzo		\$ 93.034,08	\$ 80.000,00	\$ 13.034,08
30 de Marzo		\$ 93.034,08	\$ 80.000,00	\$ 13.034,08

15 de Abril	<b>2021</b>	\$ 93.034,08	\$ 80.000,00	\$ 13.034,08	
30 de Abril		\$ 93.034,08	\$ 80.000,00	\$ 13.034,08	
15 de Mayo		\$ 93.034,08	\$ 80.000,00	\$ 13.034,08	
30 de Mayo		\$ 93.034,08	\$ 80.000,00	\$ 13.034,08	
15 de Junio		\$ 93.034,08	\$ 80.000,00	\$ 13.034,08	
30 de Junio		\$ 93.034,08	\$ 0,00	\$ 93.034,08	
15 de Julio		\$ 93.034,08	\$ 0,00	\$ 93.034,08	
30 de Julio		\$ 93.034,08	\$ 0,00	\$ 93.034,08	
15 de Agosto		\$ 93.034,08	\$ 0,00	\$ 93.034,08	
30 de Agosto		\$ 93.034,08	\$ 0,00	\$ 93.034,08	
15 de Septiembre		\$ 93.034,08	\$ 0,00	\$ 93.034,08	
30 de Septiembre			\$ 93.034,08	\$ 0,00	\$ 93.034,08
15 de Octubre			\$ 93.034,08	\$ 0,00	\$ 93.034,08
30 de Octubre		\$ 93.034,08	\$ 0,00	\$ 93.034,08	
15 de Noviembre		\$ 93.034,08	\$ 0,00	\$ 93.034,08	
30 de Noviembre		\$ 93.034,08	\$ 0,00	\$ 93.034,08	
15 de Diciembre		\$ 93.034,08	\$ 0,00	\$ 93.034,08	
30 de Diciembre		\$ 93.034,08	\$ 0,00	\$ 93.034,08	
15 de Enero	<b>2022</b>	\$ 102.402,61	\$ 0,00	\$ 102.402,61	
30 de Enero		\$ 102.402,61	\$ 0,00	\$ 102.402,61	
15 de Febrero		\$ 102.402,61	\$ 0,00	\$ 102.402,61	
30 de Febrero		\$ 102.402,61	\$ 0,00	\$ 102.402,61	
15 de Marzo		\$ 102.402,61	\$ 0,00	\$ 102.402,61	
30 de Marzo		\$ 102.402,61	\$ 0,00	\$ 102.402,61	
15 de Abril		\$ 102.402,61	\$ 0,00	\$ 102.402,61	
30 de Abril		\$ 102.402,61	\$ 0,00	\$ 102.402,61	
<b>Totales</b>			<b>\$ 7.644.550,80</b>	<b>\$ 5.120.000,00</b>	<b>\$ 2.524.550,80</b>

**b.)** Por vestuario:

MES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS	TOTAL ADEUDADO
Noviembre	<b>2018</b>	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00
Diciembre		\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00
Marzo	<b>2019</b>	\$ 212.000,00	\$ 0,00	\$ 212.000,00
Junio		\$ 212.000,00	\$ 0,00	\$ 212.000,00
Noviembre		\$ 212.000,00	\$ 0,00	\$ 212.000,00
Diciembre		\$ 212.000,00	\$ 0,00	\$ 212.000,00
Marzo	<b>2020</b>	\$ 224.720,00	\$ 0,00	\$ 224.720,00
Junio		\$ 224.720,00	\$ 0,00	\$ 224.720,00
Noviembre		\$ 224.720,00	\$ 0,00	\$ 224.720,00

Diciembre		\$ 224.720,00	\$ 0,00	\$ 224.720,00
Marzo	<b>2021</b>	\$ 232.585,20	\$ 0,00	\$ 232.585,20
Junio		\$ 232.585,20	\$ 0,00	\$ 232.585,20
Noviembre		\$ 232.585,20	\$ 0,00	\$ 232.585,20
Diciembre		\$ 232.585,20	\$ 0,00	\$ 232.585,20
Marzo	<b>2022</b>	\$ 256.006,53	\$ 0,00	\$ 256.006,53
		<b>\$ 3.333.227,33</b>	<b>\$ 0,00</b>	<b>\$ 3.333.227,33</b>

Subtotal adeudado por cuotas alimentarias:	\$ 2.524.550,80
Subtotal adeudado por vestuario:	\$ 3.333.227,33
<b>Neto adeudado:</b>	<b>\$5.857.778,13</b>

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias y de vestuario causadas desde el mes de octubre de 2018, hasta el mes de abril de 2022; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; así mismo las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

### 2.3. HISTORIA PROCESAL

Por ajustarse a las disposiciones legales que rigen la materia (Artículos 422, 430 y 431 del C. G. del P.), el Despacho libró mandamiento de pago el día 24 de junio de 2022, por concepto de cada una de las cuotas alimentarias y de vestuario causados desde el mes octubre de 2018, hasta el mes de abril de 2022; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento, así mismo las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

En la forma estipulada por la Ley, se decretaron las medidas preventivas, consistentes en el embargo del salario que devenga el señor Esteban Muñoz Jaramillo al servicio de Grupo Éxito; no obstante, la misma no se hizo efectiva en tanto la entidad indicó que el ejecutado no ha laborado en la empresa desde el 26 de Agosto de 2022; sin embargo, la actora posteriormente volvió a indicar al Despacho, que el demandado se

encontraba laborando nuevamente con Grupo Éxito, por tanto, mediante auto del 27 de febrero de 2023, se decretó nuevamente la medida, la cual aún no se ha perfeccionado, en tanto la parte no ha aportado pruebas de su diligenciamiento.

El demandado fue notificado personalmente en la sede del Despacho el 03 de mayo de 2023, y dentro del término para pagar o excepcionar, no emitió pronunciamiento alguno ni acreditó el pago.

Evacuado el trámite correspondiente, es oportuno tomar una decisión de fondo sobre el particular, misma que ha de ser de ser por escrito al no haber más pruebas que practicar y haberse agotado todas las etapas del proceso previo a sentencia de conformidad con establecido en el numeral 2º del artículo 278 del C. G. del P., previo a las siguientes,

### **3. CONSIDERACIONES.**

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de Policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia. (Artículo 422 C. G. del P.)

Además, el Decreto 2272 de 1989, por medio del cual se creó la Jurisdicción de Familia, determinó que la competencia para conocer de los procesos de alimentos, y de ejecución de los mismos, la tienen los Jueces de Familia en única instancia. (Artículo 5º, literal i, ib.)

Se entiende por título ejecutivo el documento auténtico, en cuyo contenido conste la existencia a favor de la ejecutante y a cargo del

ejecutado de una obligación clara, expresa y exigible (artículo 422 C. G. del P.), que además debe ser liquidada mediante simple operación aritmética si se trata de sumas de dinero y que proviene del deudor. (Artículo 424 ib.)

Por su parte, el artículo 424 del C. G. del P., es del siguiente tenor:

*"...Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe..."*

De otro lado, el artículo 498, en su inciso 2º, de la misma obra expresa:

*"...Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento..."*

#### **4. VALORACIÓN PROBATORIA.**

En este asunto, se aportó como título ejecutivo base de recaudo, el Acta Conciliación bajo bajo radicado SIM 10663413 del 09 de agosto de 2018, celebrada en la Comisaría De Familia De La Comuna 16, del Centro Zonal Sur Oriental. Medellín., mediante la cual se fijó cuota alimentaria en favor del menor M.A.M.L.

Se allegó igualmente, copia del folio de registro civil de nacimiento del menor, que da cuenta del parentesco de este con el demandado.

Con la documentación aportada y las manifestaciones de la parte actora, se parte de la certeza en la existencia de la obligación alimentaria, máxime considerando que no se presentó oposición alguna.

En consecuencia, se dará cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 440 del Código de General del Proceso, esto es, SEGUIR

ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Así mismo, se requerirá a las partes para que en el término de DIEZ (10) DÍAS presenten la liquidación del crédito con sus respectivos intereses (artículo 446 numeral 1° del C. G. del P.). Se expedirá y pondrá en conocimiento la relación de depósitos judiciales para tal fin.

Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, es decir a cargo de la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, en consecuencia, se fijarán como agencias en derecho el 10% del valor de las pretensiones (literal A, numeral 4°, artículo 5° del Acuerdo N° PSAA16 – 10554 de 2016), esto es, la suma de **\$585.777,81**

## 5. DECISIÓN.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO. – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, a favor del menor M.A.M.L. representado legalmente por su madre **SARA LUZ LONDOÑO HENAO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **ESTEBAN MUÑOZ JARAMILLO**, en la forma dispuesta en el auto de fecha del 24 de junio de 2022, por las siguientes sumas de dinero:

**a.)** Por cuotas alimentarias:

MES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS	TOTAL ADEUDADO
30 de Octubre	2018	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$ 0,00
15 de Noviembre		\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$ 0,00
30 de Noviembre		\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$ 0,00
15 de Diciembre		\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$ 0,00
30 de Diciembre		\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$ 0,00

15 de Enero	<b>2019</b>	\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
30 de Enero		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
15 de Febrero		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
27 de Febrero		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
15 de Marzo		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
30 de Marzo		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
15 de Abril		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
30 de Abril		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
15 de Mayo		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
30 de Mayo		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
15 de Junio		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
30 de Junio		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
15 de Julio		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
30 de Julio		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
15 de Agosto		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
30 de Agosto		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
15 de Septiembre		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
30 de Septiembre		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
15 de Octubre		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
30 de Octubre		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
15 de Noviembre		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
30 de Noviembre		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
15 de Diciembre		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
30 de Diciembre		\$ 84.800,00	\$ 80.000,00	\$ 4.800,00
15 de Enero	<b>2020</b>	\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
30 de Enero		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
15 de Febrero		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
27 de Febrero		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
15 de Marzo		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
30 de Marzo		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
15 de Abril		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
30 de Abril		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
15 de Mayo		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
30 de Mayo		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
15 de Junio		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
30 de Junio		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
15 de Julio		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
30 de Julio		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
15 de Agosto		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
30 de Agosto		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
15 de Septiembre		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00

30 de Septiembre		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
15 de Octubre		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
30 de Octubre		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
15 de Noviembre		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
30 de Noviembre		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
15 de Diciembre		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
30 de Diciembre		\$ 89.888,00	\$ 80.000,00	\$ 9.888,00
15 de Enero	<b>2021</b>	\$ 93.034,08	\$ 80.000,00	\$ 13.034,08
30 de Enero		\$ 93.034,08	\$ 80.000,00	\$ 13.034,08
15 de Febrero		\$ 93.034,08	\$ 80.000,00	\$ 13.034,08
27 de Febrero		\$ 93.034,08	\$ 80.000,00	\$ 13.034,08
15 de Marzo		\$ 93.034,08	\$ 80.000,00	\$ 13.034,08
30 de Marzo		\$ 93.034,08	\$ 80.000,00	\$ 13.034,08
15 de Abril		\$ 93.034,08	\$ 80.000,00	\$ 13.034,08
30 de Abril		\$ 93.034,08	\$ 80.000,00	\$ 13.034,08
15 de Mayo		\$ 93.034,08	\$ 80.000,00	\$ 13.034,08
30 de Mayo		\$ 93.034,08	\$ 80.000,00	\$ 13.034,08
15 de Junio		\$ 93.034,08	\$ 80.000,00	\$ 13.034,08
30 de Junio		\$ 93.034,08	\$ 0,00	\$ 93.034,08
15 de Julio		\$ 93.034,08	\$ 0,00	\$ 93.034,08
30 de Julio		\$ 93.034,08	\$ 0,00	\$ 93.034,08
15 de Agosto		\$ 93.034,08	\$ 0,00	\$ 93.034,08
30 de Agosto		\$ 93.034,08	\$ 0,00	\$ 93.034,08
15 de Septiembre		\$ 93.034,08	\$ 0,00	\$ 93.034,08
30 de Septiembre		\$ 93.034,08	\$ 0,00	\$ 93.034,08
15 de Octubre		\$ 93.034,08	\$ 0,00	\$ 93.034,08
30 de Octubre		\$ 93.034,08	\$ 0,00	\$ 93.034,08
15 de Noviembre	\$ 93.034,08	\$ 0,00	\$ 93.034,08	
30 de Noviembre	\$ 93.034,08	\$ 0,00	\$ 93.034,08	
15 de Diciembre	\$ 93.034,08	\$ 0,00	\$ 93.034,08	
30 de Diciembre	\$ 93.034,08	\$ 0,00	\$ 93.034,08	
15 de Enero	<b>2022</b>	\$ 102.402,61	\$ 0,00	\$ 102.402,61
30 de Enero		\$ 102.402,61	\$ 0,00	\$ 102.402,61
15 de Febrero		\$ 102.402,61	\$ 0,00	\$ 102.402,61
30 de Febrero		\$ 102.402,61	\$ 0,00	\$ 102.402,61
15 de Marzo		\$ 102.402,61	\$ 0,00	\$ 102.402,61
30 de Marzo		\$ 102.402,61	\$ 0,00	\$ 102.402,61
15 de Abril		\$ 102.402,61	\$ 0,00	\$ 102.402,61
30 de Abril		\$ 102.402,61	\$ 0,00	\$ 102.402,61
<b>Totales</b>		<b>\$ 7.644.550,80</b>	<b>\$ 5.120.000,00</b>	<b>\$ 2.524.550,80</b>

**b.)** Por vestuario:

MES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS	TOTAL ADEUDADO
Noviembre	2018	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00
Diciembre		\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00
Marzo	2019	\$ 212.000,00	\$ 0,00	\$ 212.000,00
Junio		\$ 212.000,00	\$ 0,00	\$ 212.000,00
Noviembre		\$ 212.000,00	\$ 0,00	\$ 212.000,00
Diciembre		\$ 212.000,00	\$ 0,00	\$ 212.000,00
Marzo	2020	\$ 224.720,00	\$ 0,00	\$ 224.720,00
Junio		\$ 224.720,00	\$ 0,00	\$ 224.720,00
Noviembre		\$ 224.720,00	\$ 0,00	\$ 224.720,00
Diciembre		\$ 224.720,00	\$ 0,00	\$ 224.720,00
Marzo	2021	\$ 232.585,20	\$ 0,00	\$ 232.585,20
Junio		\$ 232.585,20	\$ 0,00	\$ 232.585,20
Noviembre		\$ 232.585,20	\$ 0,00	\$ 232.585,20
Diciembre		\$ 232.585,20	\$ 0,00	\$ 232.585,20
Marzo	2022	\$ 256.006,53	\$ 0,00	\$ 256.006,53
		<b>\$ 3.333.227,33</b>	<b>\$ 0,00</b>	<b>\$ 3.333.227,33</b>

Subtotal adeudado por cuotas alimentarias:	\$ 2.524.550,80
Subtotal adeudado por vestuario:	\$ 3.333.227,33
<b>Neto adeudado:</b>	<b>\$5.857.778,13</b>

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias y de vestuario causadas desde el mes de octubre de 2018, hasta el mes de abril de 2022; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; así mismo las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

**SEGUNDO. – REQUIÉRASE** a las partes para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** presenten la liquidación del crédito con sus respectivos intereses (Artículo 446 numeral 1º del C. G del P.). Se pone en conocimiento la relación de depósitos judiciales para tal fin.

**TERCERO. – CONDENAR** en costas al ejecutado, de conformidad con el

artículo 365 del Código General del Proceso, en consecuencia, se fijarán como agencias en derecho el 10% del valor de las pretensiones (literal A, numeral 4°, artículo 5° del Acuerdo N° PSAA16 – 10554 de 2016), esto es, la suma de **\$585.777,81**

**CUARTO.**-No dar tramite, a la constancia de notificación allegada por la actora el 30 de agosto de 2023, en vista de que el ejecutado fue notificado el 03 de mayo de la misma anualidad.

## **NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Claudia Patricia Cortes Cadavid**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b894496887120e5cafb91995bf4d768bb25f2b634d892604d2e657a15ae18b6b**

Documento generado en 10/09/2023 07:30:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**